

CONDICIONES GENERALES

FONDO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VENEZUELA

1. Objeto. Con motivo de los terremotos registrados el 24 de junio de 2026 y sus efectos en Venezuela (la “**Emergencia**”), el Fondo para la Recuperación y Reconstrucción de Venezuela (el “**Fondo**”) tiene por objeto captar, movilizar, administrar y canalizar recursos aportados por terceros para financiar iniciativas de respuesta rápida, asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación temprana y reconstrucción resiliente en la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo, entre otras, acciones de búsqueda y rescate, ayuda humanitaria, restablecimiento de servicios esenciales, rehabilitación de infraestructura crítica y demás actividades necesarias para paliar los efectos de la Emergencia (“**Iniciativas**”).

El monto inicial del Fondo será de hasta USD 200.000.000,00 (doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), con posibilidades de ser ampliado. El Fondo operará como un mecanismo multidonante, no reembolsable, denominado en dólares de los Estados Unidos de América, y se constituirá como una cuenta contable dedicada, segregada de los recursos de CAF (la “**Cuenta**”). Transitoriamente, dada la urgencia de la Emergencia, CAF utilizará sus sistemas contables internos para operar de forma inmediata, lo que podrá reflejarse temporalmente en movimientos contables en el balance de CAF, hasta que se complete la apertura de la Cuenta en estructura contable separada.

2. Rol de República Bolivariana de Venezuela. El Gobierno de Venezuela (“**Venezuela**” o “**Gobierno de Venezuela**”), a través de la autoridad designada como Punto Focal, identifica, prioriza y comunica a CAF cada Iniciativa a ser sometida a la Validación de CAF (la “**Instrucción**”).

El Punto Focal centralizará las comunicaciones relativas al Fondo, incluidas las Instrucciones. Asimismo, coordinará con otras autoridades competentes, entidades públicas nacionales, regionales, locales y sectoriales, entidades beneficiarias y actores humanitarios u operativos relevantes, para la rápida, correcta y eficiente ejecución de las Iniciativas. El Gobierno de Venezuela no intervendrá en la administración financiera de los recursos del Fondo.

3. Rol de la Corporación Andina de Fomento – Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (“CAF”). CAF asumirá los siguientes roles:

a) Administrador fiduciario: Recibe y formaliza los aportes; administra los recursos del Fondo en la Cuenta; emite reportes financieros periódicos; y coordina las auditorías externas del Fondo.

b) Implementador: Vela por que la ejecución de las Iniciativas se realice conforme al Marco Normativo; formaliza la relación con las Agencias Ejecutoras; administra financieramente las Iniciativas; monitorea y supervisa el cumplimiento de hitos, resultados; y consolida los reportes operativos y financieros del portafolio.

c) Ejecutor: Por solicitud expresa del Gobierno de Venezuela, y cuando la urgencia lo requiera, gestiona directamente las Iniciativas, incluyendo la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, la coordinación de actividades, la supervisión de su ejecución, el seguimiento de resultados y la rendición de cuentas, conforme a sus políticas y procedimientos internos.

CAF no percibirá comisión alguna por sus roles en el Fondo.

4. Aportes y Estructura Financiera. Los aportes al Fondo tendrán carácter no reembolsable y no otorgarán a los Aportantes derecho a reembolso, rendimiento, retorno financiero, participación en ingresos ni contraprestación económica (“**Aportes**”). Los recursos del Fondo serán administrados en dólares de los Estados Unidos de América (USD). Cuando se requieran conversiones de moneda para la ejecución de las Iniciativas, estas se realizarán conforme a las necesidades operativas correspondientes, procurando evitar conversiones innecesarias o costos financieros evitables, sin que

ello implique una obligación de cobertura o compensación de pérdidas cambiarias con cargo al Fondo ni a CAF. Los Aportantes, que podrán ser entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, contribuyen al Fondo bajo el marco de estas condiciones generales y las respectivas Cartas de Aporte. No intervienen en las Instrucciones, ni en la Validación de las Iniciativas. Los Aportantes estarán sujetos a los procesos de debida diligencia institucional que CAF aplica para la aceptación de Aportes, lo que incluye la verificación de integridad, origen lícito de los recursos, ausencia de conflictos de interés y compatibilidad con la normativa aplicable de CAF en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sin perjuicio de lo anterior, y en particular respecto de los aportes que sean recibidos sin suscripción de Carta de Aporte, el Aportante declara y garantiza de manera expresa, irrevocable e incondicional que la totalidad de los recursos aportados al Fondo provienen de fuentes de origen lícito y legítimo, y que han sido obtenidos en estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cualquier otra disposición legal o regulatoria vigente en su jurisdicción de origen. El Aportante asume plena responsabilidad por la veracidad de esta declaración. En consideración a que los Aportes serán recibidos mediante transferencia bancaria, CAF queda plena e irrevocablemente exonerada de toda responsabilidad, obligación o contingencia que pudiera derivarse, directa o indirectamente, de cualquier ilicitud, ilegitimidad, irregularidad o cuestionamiento relacionado con el origen, procedencia o naturaleza de los fondos aportados. El Aportante se obliga a mantener indemne a CAF frente a cualquier reclamo, demanda, sanción, multa o perjuicio que pudiera surgir como consecuencia de incumplimientos a las declaraciones aquí contenidas.

De existir algún tipo de rendimiento financiero generado por los recursos del Fondo, estos formarán parte automáticamente de los recursos del Fondo.

5. Validación de las Iniciativas.

5.1. Alcance de las Iniciativas. Las Iniciativas podrán comprender: acciones de primera respuesta y/o rehabilitación de servicios básicos (p.ej. albergue, agua, saneamiento, energía, comunicaciones, salud); búsqueda y rescate; ayuda humanitaria; restablecimiento de servicios esenciales; rehabilitación de infraestructura crítica; recuperación temprana; reconstrucción resiliente; despliegue de misiones de grupos operativos y/o no operativos (p.ej. evaluación de daños); transporte de equipos ligeros y materiales para acciones de grupos operativos; transporte de suministros humanitarios.

5.2. Instrucción. En función de las necesidades derivadas de la Emergencia, Venezuela comunica a CAF, a través del Punto Focal, cada Iniciativa a implementar, por escrito.

5.3. Validación. Una vez recibida una Instrucción, CAF evaluará la Iniciativa, la Agencia Ejecutora propuesta y el uso previsto de los recursos según los Criterios de Elegibilidad que incluyen, entre otros, la necesidad y grado de urgencia de la iniciativa para la Recuperación y Reconstrucción, su viabilidad operativa, financiera y legal, así como otros que sean definidos en el Marco Normativo del Fondo. El Fondo no financiará: i) Gastos corrientes ordinarios de entidades públicas no vinculados al objeto del Fondo; ii) impuestos (salvo excepciones fundadas); iii) provisiones para pérdidas futuras; iv) intereses y costos financieros; v) adquisición de terrenos, salvo cuando resulte indispensable para la ejecución de una Iniciativa; vi) pérdidas cambiarias; y vii) gastos ya financiados por otras fuentes, entre otros.

5.4. CAF sólo comprometerá o desembolsará recursos del Fondo respecto de Iniciativas instruidas por el Gobierno —a través del Punto Focal— y validadas por CAF, sujeto siempre a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento del Marco Normativo. La Validación de CAF no sustituye las competencias del Gobierno de Venezuela para definir prioridades, seleccionar Iniciativas o aprobarlas, ni constituye garantía de resultados.

6. Supervisión, Reportes y Rendición de Cuentas. CAF realizará el seguimiento operativo y financiero del Fondo y pondrá a disposición de Venezuela y de los Aportantes información sobre los aportes recibidos, los recursos comprometidos y desembolsados, la situación financiera del Fondo y el estado

de ejecución de las iniciativas financiadas. Asimismo, CAF preparará estados financieros del Fondo y coordinará las auditorías externas que resulten aplicables. El contenido, alcance y mecanismos de entrega serán definidos en el marco normativo del Fondo.

7. Plazo y Terminación. El Fondo tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación corporativa de CAF. Dicho plazo será renovable.

El Fondo podrá terminarse anticipadamente por acuerdo escrito; imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Fondo. En caso de terminación, se acordará un plan de liquidación ordenada del Fondo, incluyendo el cumplimiento de compromisos asumidos y la devolución proporcional de recursos no comprometidos a los Aportantes, según corresponda. Tras la terminación del Fondo y hasta la conclusión de la liquidación, las disposiciones sobre rendición de cuentas, auditoría, confidencialidad, inmunidades y privilegios de CAF y resolución de controversias continuarán en vigor, sin perjuicio de disposiciones específicas que establezcan un plazo superior.

8. Marco Normativo. El Fondo se regirá por: (a) Estas Condiciones, los acuerdos complementarios y los contratos de ejecución suscritos para su implementación, (b) Los acuerdos de Aporte, (c) El marco jurídico aplicable a CAF como organismo de derecho internacional público, incluyendo su Convenio Constitutivo, (d) La normativa interna de CAF, incluyendo su Código de Ética institucional políticas de adquisiciones, desembolsos, gestión de recursos de terceros, debida diligencia, prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, prácticas prohibidas, entre otras.

9. Naturaleza Jurídica. El Fondo no constituye un fideicomiso, ni patrimonio autónomo ni figura análoga bajo legislación nacional alguna. Se constituye como un encargo contractual para la administración de recursos, en el marco de las competencias institucionales de CAF. Estas Condiciones no constituyen un tratado internacional ni generan obligaciones de derecho internacional público más allá de las aquí pactadas. Ninguna disposición implica renuncia a los privilegios e inmunidades de CAF, sus directores, representantes, agentes, empleados o funcionarios, conforme a su Convenio Constitutivo, la legislación de sus países accionistas y al derecho internacional aplicable.

10. Responsabilidad. CAF será responsable únicamente del cumplimiento de las funciones establecidas en estas Condiciones, las cartas de aporte, los acuerdos complementarios y el Marco Normativo, sin estar sujeta a obligaciones adicionales. En ningún caso CAF será responsable por daños indirectos, incidentales, consecuenciales o lucro cesante derivados de la ejecución de estas Condiciones o la administración del Fondo. La responsabilidad de CAF se limita a supuestos de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de las funciones expresamente encomendadas. CAF no será responsable por las actividades de Agencias Ejecutoras, Beneficiarios, proveedores, contratistas o terceros.

11. Confidencialidad. Se mantendrá la confidencialidad de la información intercambiada en relación con el Fondo que haya sido calificada como tal, salvo cuando la divulgación sea requerida por ley o autorizada por la Parte que la proporcionó. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán durante la vigencia del Fondo y por tres (3) años adicionales a partir de su terminación.

12. Comunicaciones. Toda comunicación relativa al Fondo debe realizarse por escrito y dirigirse al Punto Focal designado por Venezuela y a la Oficina de Representación de CAF en Venezuela, respectivamente. Toda notificación dirigida a los interlocutores designados se considera válida hasta la recepción de comunicación modificando la dirección, correo electrónico o personas designadas.

13. Propiedad de bienes: Los equipos, vehículos, insumos y demás bienes adquiridos con recursos del Fondo serán transferidos, al término de las Iniciativas, a los Beneficiarios, Agencias Ejecutoras o entidades destinatarias finales, conforme al Marco Normativo. CAF conservará la documentación de dichas transferencias.

14. Ley aplicable y solución de controversias: Estas Condiciones se rigen e interpretan conforme a los principios generales del derecho internacional público aplicables, así como por sus propios términos. Cualquier controversia podrá resolverse, en primera instancia, mediante consultas directas y negociación de buena fe. Si la controversia no se resuelve mediante negociación se podrá someter a arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI/UNCITRAL. La Corte Permanente de Arbitraje actuará como autoridad administradora y nominadora del tribunal arbitral. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. La sede será Santiago de Chile. El idioma será el español. El laudo será definitivo, vinculante e inapelable.

15. Visibilidad: CAF podrá identificar a los Aportantes como fuente de financiamiento en publicaciones, materiales informativos, comunicados de prensa y demás materiales de difusión del Fondo.